



## ACTA DE AUDIENCIA No. 182 -2023

### SEGUNDA SESION

### CLASE DE AUDIENCIA

### SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO

### HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

### USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
16	05	2023	PALOQUEMAO	110016000019202302868	438797	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> EDWIN GIOVANNY SALCEDO GIRALDO Fiscal 323 SECCIONAL				<a href="mailto:edwin.salcedo@fiscalia.gov.co">edwin.salcedo@fiscalia.gov.co</a> 3115376135 URI KENNEDY		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> WILSON NALLID ORTIZ QUINTERO				<a href="mailto:wortiz@defensoria.edu.co">wortiz@defensoria.edu.co</a> 3202256214		
<b>INDICIADO:</b> ERIKA LORENA BELTRAN PEDRAZA				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD 3133678415 Ebeltran585@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:30 A.M.</b>				<b>Finalización: 11:25 A.M.</b>		

### MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la continuación de la audiencia la cual inició el 14 de mayo, misma que se hace de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la indiciada, el delegado fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Despacho:** Deja constancia que en la sesión anterior respecto de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento, el Juzgado previno al Fiscal para que verifique lo pertinente frente al retiro de su solicitud, es así que, reconsidero su decisión y procedió a solicitar la imposición de medida de aseguramiento de conformidad con el artículo 307 literal A Núm. 1 del C.P.P, para la ciudadana ERIKA LORENA BELTRAN PEDRAZA identificada con CC 1012335269, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con el uso de menores en la comisión de delitos. De otra parte, el defensor solicitó que se impongan medidas no privativas de la libertad contenidos en el artículo 307 literal B Nrales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del C.P.P..

**DECISIÓN:** Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado en concurso con el uso de menores en la comisión de delitos, la participación de la investigada, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 2º), (art. 311), (art. 312 Núm. 1º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de la ciudadana ERIKA LORENA BELTRAN PEDRAZA identificada con CC 1012335269, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Interpone recurso de apelación y procedió a sustentarlo de manera inmediata a través del cual solicitó que se revoque la decisión de primera instancia.

**Fiscalía No Recurrente:** Solicitó que se confirme la decisión de primera instancia.

**Despacho:** Deja constancia que el Despacho previno a la Fiscalía para que verificara la situación del retiro de la medida de aseguramiento en garantía de los derechos de las víctimas y las demás partes del proceso, por lo que, no se afectó la discrecionalidad de la fiscalía como quiera que el ente persecutor podría bajo el precepto de discrecionalidad mantenerse en el retiro de la medida o contrario a ello, solicitar medida de aseguramiento o no privativa de la libertad, aspecto que desde ningún punto de vista afecta el debido proceso.



**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, remítase el proceso para ser repartido ante los Juzgados Penales del Circuito.

Las partes sin observaciones.

**SE TERMINA SIENDO LAS 11:25 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000019202302868 NI 438797-20230516 083022-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000019202302868.ni.438797-20230516.083022-grabacion-de-la-reunion.mp4)